

PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE INFANCIA Y ROL DEL ESTADO: CASO APROBACIÓN DE LA LEY 30403

Lesly Diaz Aguilar¹

Shadia Najarro Laura²

Carlos Sarango Valdez³

Instituto de Formación de Adolescentes y
Niños Trabajadores Nagayama Norio INFANT
Categoría Estudiantes

Sumilla

Esta propuesta surge de la importancia de abordar la problemática de la violencia que se ejerce contra la infancia a partir de prácticas de crianza naturalizadas. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2016), en Perú, el 73.3 % de niños y niñas de 9 a 11 años, y el 81 % de adolescentes de 12 a 17 años alguna vez en su vida fueron víctimas de violencia física o psicológica en sus hogares o centros de atención residencial. Frente a esta situación, las organizaciones de niños, niñas y adolescentes, haciendo ejercicio de su derecho a la participación, realizaron acciones de incidencia en el proceso de aprobación de la ley contra el castigo físico y humillante en Perú, Ley 30403.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* es un instrumento que forma parte del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la protección internacional de los derechos de niños, niñas y adolescentes; fue suscrita por el Estado peruano el 26 de enero de 1990 y ratificada el 14 de agosto del mismo año.

Esta establece, en su artículo 12, que los Estados están comprometidos a garantizar las condiciones para que los niños, niñas y adolescentes ejerzan el derecho de expresar libremente su opinión respecto a asuntos que les afectan (ONU, 1989). Asimismo, en el artículo 19 indica que los Estados deben adoptar medidas legales, de administración y educación para la protección de los menores de 18 años contra cualquier tipo de abuso físico o mental, y malos tratos por parte de los cuidadores o representantes legales (ONU, 1989).

La aplicación de la Convención es supervisada por el Comité de los Derechos del Niño. En 2006, este emitió la *Observación general n.º. 8, El Derecho del Niño a la Protección contra*

1 Estudiante de Derecho, Universidad Privada César Vallejo.

2 Bachiller en Medicina Humana y egresada de la maestría en Política Social con mención en Promoción de la Infancia, UNMSM.

3 Estudiante de Ciencia Política, UNMSM.

los Castigos Corporales y otras Formas de Castigo Crueles o Degradantes, donde señala que “ha observado con gran preocupación la legalidad generalizada y la persistente aprobación social de los castigos corporales y de otros castigos crueles o degradantes de los niños” (2006, p. 4).

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) de 2016, respecto a las formas de castigo ejercidas por los padres biológicos, el 26.4 % de las madres y el 23.1 % de los padres utilizan los golpes como forma de castigo hacia sus hijos; asimismo, el 11.7 % de las madres y el 6.1 % de los padres emplea las palmadas como forma otra de castigo (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2017).

Se observa que, respecto a la violencia ejercida hacia los niños y niñas menores de 5 años, en el caso del empleo de palmadas por parte de la madre, de 2016 a 2017 hubo un descenso del 13.7 % al 12.9 %; sin embargo, para el año 2018, esta cifra se incrementó notablemente, al 20.4 %. En el caso de los padres, el incremento ha sido sostenido: 7.9 % en 2016, 8.3 % en 2017 y 11.1 % en 2018 (INEI, 2017, 2018, 2019).

El *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 - 2021* (en adelante *PNAIA 2021*) es el instrumento que direcciona las políticas públicas en materia de infancia y adolescencia en el territorio peruano: este señala que su objetivo central es construir “una nación con buen trato a sus niñas, niños y adolescentes” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2012, p. 58). La Sexta Meta Emblemática del plan nacional es “¡En el Perú no se maltrata a su infancia! Disminuye violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes” (MIMP, 2012, p. 58). El *PNAIA 2021* informa que, además del daño físico, la violencia produce daños a nivel emocional, que podrían ser incluso irreversibles y que repercuten en la colectividad (MIMP, 2012, p. 58), donde se reproduce “el ejercicio de la violencia en personas victimizadas” (Burela, Piazza, Alvarado, Gushiken y Fiestas, 2014, sección de Resumen, párr. 1); es decir, genera ciclos de violencia.

Las organizaciones de infancia, en tanto espacios y mecanismos de participación, fortalecen la toma de decisiones y contribuyen a evitar una visión paternalista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta participación puede hacerse efectiva en distintos niveles, desde la aprobación de leyes hasta el proceso de implementación de las políticas públicas.

Por lo antes expuesto, el objetivo del presente trabajo es analizar la participación de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes y el rol de Estado en el proceso de aprobación de la Ley 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra Niños, Niñas y Adolescentes.

Marco Teórico

Castigo físico y humillante

Desde una perspectiva social, en 2009, la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo (en adelante la Adjuntía) incluyó en el documento de trabajo *¡Adiós al castigo!* un breve recorrido por distintas definiciones relacionadas al tema, con el objetivo de dilucidar y construir una concepción sobre el castigo físico y humillante.

Una de las definiciones recogidas en dicho documento es aquella elaborada por Cantón y Cortés, quienes plantean que “Castigo físico, maltrato infantil, abuso y negligencia son algunos de los términos que se utilizan para hacer referencia a los actos violentos que, con fines disciplinarios o correctivos, se ejercen sobre los niños” (1997, como se citó en Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, 2009, p. 7). Al respecto, la Adjuntía

aclara que, “cuando el maltrato se realiza con la intención de corregir una conducta. . . [se trata de] castigo” (2009, p. 8). En el documento de trabajo también se recoge la definición del Comité de los Derechos del Niño, el cual plantea que el castigo físico es “todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve” (2006, como se citó en Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, 2009, pp. 8-9). Algunos ejemplos concretos del ejercicio de castigo físico son bofetadas, correazos, jalar orejas o cabello, entre otros.

Por su parte, en la ENDES 2017 se define el maltrato infantil como “cualquier acción u omisión no accidental de un adulto a un niño, ocasionando un daño en su integridad física, psicológica y/o social” (INEI, 2018, p. 291).

Desde una perspectiva jurídica, en el artículo 2 de la Ley 30403 (2015) se define al castigo físico y humillante de la siguiente manera:

1. Castigo físico: el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
2. Castigo humillante: cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible. (MIMP, 2015, art. 2)

Estas definiciones se recogen también en el artículo 7 del reglamento de dicha ley (Decreto Supremo 003-2018-MIMP, 2018). De esta manera la concepción sobre el castigo físico y humillante es regulada expresamente en la legislación peruana.

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU

El Comité de los Derechos del Niño es un órgano integrado por 18 expertos elegidos por los Estados signatarios comprometidos con la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989). Dicho organismo tiene como principal función supervisar el respeto de los derechos otorgados a los niños, niñas y adolescentes a través de la Convención, así como el cumplimiento de los compromisos de los Estados partes de generar entornos adecuados de desarrollo y protección a los menores de edad (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f.)

En ese sentido, el Comité emite periódicamente observaciones finales sobre la situación de la infancia en todo el mundo, sobre la base de informes realizados por expertos con la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Además, cada cinco años, los Estados miembros deben presentar individualmente informes sobre la realidad de la infancia, y los avances que han tenido en cuanto a generar mejores condiciones de seguridad, protección e igualdad en cada una de sus respectivas jurisdicciones para el cumplimiento de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Ante los informes del Estado peruano presentados desde octubre de 1993 hasta marzo de 2006, el Comité ha emitido observaciones finales. La observación 43, emitida al examen del tercer informe periódico del Perú, se refiere a legislar la prohibición expresa de cualquier forma de castigo corporal en todos los ámbitos:

El Comité recomienda al Estado Parte que promulgue y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todos los ámbitos, particularmente en el hogar. El Estado Parte debería realizar también campañas de sensibilización y educación de la población contra los castigos corporales y promover medios de formación y pedagogía no violentos y participativos. (Comité de los Derechos del Niño, 2006, p. 8)

Posteriormente, la presentación del *Informe mundial sobre la violencia contra los niños* (2006) mostró la violenta realidad familiar en la que crecía la infancia alrededor del mundo; por ello, una de las recomendaciones de este informe era legislar en contra del castigo corporal y humillante al que eran sometidos los niños, niñas y adolescentes.

Doctrinas Jurídicas sobre la Infancia

El 20 de noviembre de 1989, al suscribirse la *Convención sobre los Derechos del Niño* en la Asamblea General de las Naciones Unidas, se incorporó también un nuevo paradigma, la *doctrina de la protección integral*, que reemplazaría la denominada *doctrina de la situación irregular de los menores*.

La doctrina de la situación irregular tiene sus inicios en la creación del Tribunal de Chicago en 1899, el cual fue el primer tribunal para “menores”, que respondía a un pensamiento correccionalista y operaba sobre la base del supuesto de que las desigualdades sociales se debían a las diferencias “naturales” existentes entre las personas, por lo cual había individuos “anormales”, de los cuales la sociedad debía protegerse (González, 1999, p. 112).

Valencia (1999) señala que dicha doctrina desconoce la agencia de los niños, niñas y adolescentes: los considera objetos pasivos sobre los cuales el Estado ejerce un rol tutelar, sin tomar en cuenta su voluntad. Es importante señalar que esta doctrina nació de la preocupación que representaban los denominados “menores en situación irregular” (p. 94), quienes eran considerados un peligro, por lo cual esta doctrina jurídica era finalmente un mecanismo de control social.

Por el contrario, la doctrina de la protección integral, elaborada sobre la base del desarrollo humano, reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos, con ciudadanía, para quienes el Estado es un garante de derechos. Así, parte de una concepción de infancia distinta de aquella que consideraba a los menores propiedad de sus padres y, por lo tanto, un asunto correspondiente a la esfera privada. A partir de entonces, esta nueva doctrina se sustenta en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, lo cual favorece el desarrollo de mecanismos de participación de la infancia (Prieto, 2012).

Paradigma del coprotagonismo

El paradigma del coprotagonismo tiene su origen en el discurso de la participación protagónica, el cual se origina durante los 60 y 70, en el marco del proceso de organización de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en Perú, cuyo eje fue la “promoción de los niños y niñas en todas sus potencialidades” (Cussiánovich & Figueroa, 2009, p. 85), donde se reconoce a una infancia que defiende el respeto de sus derechos, entre ellos el derecho a la participación.

Este paradigma reconoce al protagonismo como “inherente a la condición humana” (Cussiánovich & Figueroa, 2009, p. 85), y el hecho de que no se trata de una condición individual, sino social, por lo cual posteriormente se emplea la noción *coprotagonismo*. Como señalan Cussiánovich y Figueroa (2009), “solo podemos ir siendo personalmente protagonistas en la

medida que contribuyamos a que el otro vaya igualmente descubriendo y desarrollando su vocación a ser protagonista de su vida” (p. 91).

El paradigma del coprotagonismo da cuenta también de una nueva forma de concebir la relación entre las infancias y el mundo adulto (Cussiánovich & Figueroa, 2009, p. 95), que implica que los adultos reconozcan y valoren las acciones sociales, políticas y recreativas que proponen y desarrollan las infancias.

Organizaciones de niños, niñas y adolescentes

Las organizaciones de infancia son estructuras conformadas por niños, niñas y adolescentes, las cuales generan espacios de participación y representación. Mediante estas organizaciones, las infancias realizan acciones de empoderamiento y movilización destinadas a reafirmar su protagonismo en la sociedad y el Estado. Así, son los mismos niños, niñas y adolescentes organizados quienes velan por el respeto, cumplimiento y promoción de sus derechos, a la par que buscan transformar la sociedad mediante la incidencia en políticas públicas.

Este tipo de participación se fundamenta en la *Constitución Política del Perú* (1993), que señala que “toda persona tiene derecho. . . a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social” (art. 2, inc. 4).

Por otro lado, la *Convención sobre los Derechos del Niño* señala lo siguiente:

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. (ONU, 1989, art. 12, inc. 1)

Es así que el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes está determinado en los artículos antes citados.

Marco Jurídico: Comparación de la Experiencia Nacional, Regional y Local Respecto al Ordenamiento Jurídico sobre el Castigo Físico y Humillante

Experiencia nacional

Durante los últimos 60 años la legislación peruana en materia de infancia ha sido objeto de diferentes modificaciones realizadas para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los distintos espacios en los que se desarrollen.

En relación a los códigos de niñas, niños y adolescentes, las legislaciones fueron planteadas acorde a los contextos sociopolíticos nacionales e internacionales en los cuales fueron propuestos. Así, el *Código de Menores* de 1962 recoge una visión de la infancia desde la doctrina de la situación irregular, mientras que el *Código de Niños y Adolescentes* (2000) se sustenta sobre la base de la doctrina de la protección integral.

Código de Menores (1962)

Las aproximaciones de este código en relación a la protección de la infancia se encuentran en el “Título Preliminar”, dirigido a la orientación de la política del Estado y las instituciones básicas de la sociedad para la asistencia integral del menor, así como en el “Título II: Protección de la Familia, de la Maternidad y de la Primera Infancia”, en el cual se señala que “la protección de la primera infancia comprende la asistencia del niño para conseguir su normal

evolución, el amparo del niño abandonado y lo relativo a la epidemiología, morbilidad y mortalidad infantiles” (“Ley 13968”, 1962, art. 17). En estos dos puntos observamos que se hace referencia a la asistencia integral de los denominados *menores*; sin embargo, en el artículo 17 se enfatiza únicamente en el cuidado de la infancia relacionado a la salubridad.

En este código no se hace alusión a los castigos corporales o humillantes contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo el cuidado de sus padres o tutores. Sin embargo, el Código Civil de 1936 recogía en la sección “Título VI de la Patria Potestad”, lo siguiente: “Son deberes y derechos de los que ejercen la patria potestad: . . . 3.- Corregir moderadamente a los hijos” (“Ley 8305”, 1936, art. 398, inc. 3). El empleo del término *moderadamente* otorgaba a los padres el derecho de corregir a sus hijos, sin determinar qué sería una corrección moderada. Ello permitía interpretar como corrección moderada castigos corporales y humillantes de cualquier índole.

Código de los Niños y Adolescentes (1992)

En el contexto de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 —la cual propone una nueva doctrina jurídica en cuanto a la infancia: la doctrina de la protección integral— se reconoce al niño como sujeto de derechos. Así, en la década de los 90 entra en cuestionamiento el *Código de Menores* de 1962, el cual consideraba a la infancia como objeto de tutela.

Así, el 29 de diciembre de 1992 se publicó el *Código de los Niños y Adolescentes*, contenido en el Decreto Ley 26102, que al igual que el código actual —y como se señaló en el *Código Civil* de 1936— recogía en el “Tercer Libro de Instituciones Familiares” los deberes y derechos de los padres:

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad respecto de los niños y adolescentes que son sus hijos los siguientes:

- a) Velar por su desarrollo integral. . .
- d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos. (art. 82)

Sin embargo, en el inciso d, la palabra *corregirlos* deja abierta la posibilidad de usar el castigo físico como instrumento de corrección, y contradice así lo planteado en el inciso a, el deber de protección del desarrollo del niño, niña o adolescente. Además, otros artículos del mismo código resaltan dicha contradicción normativa, entre ellos el artículo 4, dirigido a la protección de la integridad personal del infante ante tratos crueles o degradantes, explotación o tortura; y el artículo 16, que protegía al niño, niña o adolescente ante faltas de respeto a su persona (“Decreto Ley 26102”, 1992).

No obstante, la segunda disposición del mismo *Código de los Niños y Adolescentes* permitió que se modifique el artículo 423 del *Código Civil* de 1984, introduciendo en el inciso 3 que “son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: . . . 3.- Corregir moderadamente a los hijos” (“Decreto Legislativo 295”, 1984). Esto se contrapone a otras disposiciones contenidas en el mismo documento, que están dirigidas garantizar el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en un entorno sano, equilibrado y libre de violencia.

Código de los Niños y Adolescentes (2000)

En el año 2000, se logró la aprobación del nuevo *Código de los Niños y Adolescentes*. Sin embargo, este código, lejos de prohibir el castigo físico y humillante permite expresamente

la corrección moderada: “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: ... d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente” (“Ley 27337”, 2000, art. 74). Así, la legislación no protegía a los niños, niñas ni adolescentes frente a los castigos a los cuales sus padres podrían someterlos, a pesar de que en el artículo 4 del mismo código se determina la protección del derecho a su integridad personal.

Posterior a la aprobación del código en mención, existía aún la necesidad de contar con legislación que prohibiera el castigo. Por ello, la Defensoría del Pueblo, en su misión de promoción y defensa de los derechos fundamentales (Defensoría del Pueblo, s.f.), publica el documento *Las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado Peruano: Un Balance de su Cumplimiento* (2011). En él, la Defensoría reconoce que se deben realizar acciones específicas como la aprobación de la propuesta legislativa de prohibición de castigo físico y humillante, para erradicar la contradicción presente en la legislación peruana respecto del artículo 19 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, a la que está adscrito el Perú (Defensoría del Pueblo, 2011). Además, señala específicamente que dicho proyecto de ley está dirigido a modificar los artículos 423 del *Código Civil* y 74, inciso d, del *Código de los Niños y Adolescentes*.

En el 2012, la Defensoría del Pueblo realizó un análisis del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República que tenía como propuesta un nuevo código, para lo cual recomendó al Poder Legislativo el respeto al “derecho a la integridad de niños, niñas y adolescentes prohibiendo expresamente la violencia sexual y el castigo físico y humillante, así como reconocer el derecho a la participación infantil” (párr. 3).

Ley 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra Niños, Niñas y Adolescentes

El 10 de diciembre de 2015, Marcela Huaita Alegre, entonces ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, envió el Oficio 254 -2015-MIMP/DM al presidente del Congreso, Luis Iberico Núñez, solicitando

se debata en el Pleno del Congreso los proyectos de ley referidos a la prohibición del uso de medidas correctivas que atenten contra la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes [en] referencia [a los] Proyectos de Ley N° 661 /2011-CR, 00944/2011-PE, 962/2011-CR, 1737/2012-CR, 3654/2013-CR, 4303-2014/CR y 4518- 2014/CR. (MIMP, 2015, sección de Asunto, párr. 1; sección de Referencia, párr. 1)

En el oficio se señala la observación final 43 del Comité de los Derechos del Niño, que indica se promulgue una ley que prohíba cualquier forma de castigo corporal hacia la infancia. Así también, Marcela Huaita recuerda que el Perú se encuentra próximo a sustentar los informes cuarto y quinto ante dicho comité. La entonces ministra subraya también la próxima conclusión de legislatura ordinaria del Congreso de la República del período 2011-2016 (MIMP, 2015).

El 10 de diciembre de 2015, se llevó a cabo en el hemiciclo del parlamento la sesión del pleno en la que se sustentó el proyecto para la aprobación de la Ley 30403, la cual prohíbe el uso de castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes. Este proyecto fue llevado a debate por Luisa María Cuculiza, quien presidía la Comisión de la Mujer. La parlamentaria Cuculiza expuso durante el debate su experiencia como directora del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF):

¿Por qué existen niños en la calle? Yo he tenido la oportunidad de tener en mis manos a miles de adolescentes en el programa de Inabif [sic], cuando era directora ahí, y poder reinsertar a esos niños que se escapan de sus casas. Cuando yo le decía ¿pero por qué estás en la calle? [sic] El niño contestaba “es que mejor estoy en la calle que en mi casa, donde me maltratan y me pegan”. (Congreso de la República del Perú, 2015, p. 4)

Por otra parte, el parlamentario Julio Rosas planteó lo siguiente:

El actual Código del Niño y el Adolescente mantiene. . . en el artículo 74, el inciso [sic] d), darles buenos ejemplos de vida. . . y corregirlos moderadamente... No hay que confundir el acto violento que hay que condenar en todo momento; pero también hay que entender la corrección formativa, es muy importante eso. . . Yo quisiera pedir. . . que sí, aprobemos lo que están proponiendo; pero sin derogar lo que dice el Código del Niño y Adolescente; y sobre todo también el Código Civil, donde habla ahí: “corregir moderadamente a los hijos”. (Congreso de la República del Perú, 2015, p. 16)

Luego del debate, en primera votación, con 75 votos a favor, cero votos en contra y una abstención —del congresista Julio Rosas—, se aprobó el texto sustitutorio de los proyectos de ley previos⁴. A solicitud de la presidenta de la Comisión de la Mujer, se exoneró de la segunda votación. Así, en diciembre de 2015, se aprobó la *Ley 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes*, con la cual se logró derogar en el “Libro III de Derecho de Familia” del *Código Civil* vigente el inciso 3 del artículo 423, que permitía corregir moderadamente, así como el inciso d del artículo 74 del *Código de los Niños y Adolescentes*. Adicionalmente, la Ley 30403 incorporó al código en cuestión el artículo 3-A, que señala lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes. (“Ley 30403”, 2015)

En relación con lo anterior, la Ley 30403 elimina el uso de cualquier castigo corporal o humillante como instrumento de corrección de los niños, niñas y adolescentes. En su lugar, incorpora el derecho al buen trato, que permita su desarrollo en el hogar, la escuela, la comunidad, el trabajo y los diferentes espacios mientras están protegidos de cualquier tipo de violencia (ONU, 2006, p. 3).

A los 20 días de su aprobación por el pleno del Congreso, el presidente de la República, entonces Ollanta Humala Tasso, promulgó la Ley 30403, que fue publicada el 30 de diciembre de 2015 en *El Peruano*.

En 2016, el MIMP presentó la *Propuesta de Lineamientos para la Aplicación de la Ley 30403 “Ley que Prohíbe el Uso de Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes”*, donde entre sus “Estrategias para la Implementación de la Ley 30403” plantea ac-

⁴ Proyectos de Ley 661 /2011-CR, 00944/2011-PE, 962/2011- CR, 1737/2012-CR, 3654/2013-CR, 4303-2014/CR y 4518- 2014/CR. (MIMP, 2015, sección de Referencia, párr. 1)

ciones preventivas y de promoción (MIMP, 2016, diapositiva 6). En esa línea, el mismo año, el MIMP lanzó la campaña Sin Pegar ni Humillar, es Hora de Cambiar con el objetivo de contribuir a eliminar la creencia de que para criar o educar a los niños, niñas y adolescentes es necesario recurrir al castigo físico o humillante; para ello, se busca sensibilizar a todos los padres, madres y cuidadores sobre la importancia de educar con respeto y evitar el innecesario uso de la violencia (MIMP, 2016, párrs. 1-3).

En 2017, la Defensoría del Pueblo, mediante las notas de prensa 309/OCII/DP/2017 y 380/OCII/DP/2017, hizo un llamado al Estado respecto de la necesidad de implementar medidas eficaces en pos del cumplimiento de la Ley 30403, ya que se estaba dando un incremento en las cifras de los casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer:

En 2016, los Centros de Emergencia Mujer atendieron a nivel nacional 7,867 casos de violencia física contra niños, niñas y adolescentes, y 9,279 casos de violencia psicológica; mientras que desde enero a noviembre de 2017, han atendido a 9,121 casos de violencia física y 12,498 casos de violencia psicológica; de estas cifras, el 60 % de las víctimas fueron niñas y adolescentes mujeres. (Defensoría del Pueblo, 2017b)

Concomitantemente, la Defensoría resaltó la necesidad de “la articulación intersectorial e intergubernamental con la participación de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes para atender esta problemática” (Defensoría del Pueblo, 2017a), reconociendo el necesario rol que ejercen la infancia y adolescencia en la defensa de sus derechos. En ese sentido, realizó una mesa de trabajo a fin de recoger sugerencias y aportes que contribuyan a la aplicación de la Ley. En esta mesa participaron tanto representantes del Estado como de organizaciones de infancia (Defensoría del Pueblo, 2017a).

En febrero de 2018, la Defensoría hizo un llamado a que el Estado garantice entornos libres de violencia para el desarrollo y bienestar integral de las infancias, para lo cual es necesaria la promoción de pautas de crianza positiva (Defensoría Perú, 2018).

En el caso del Ministerio de Educación (MINEDU), la Ley 30403 forma parte de la base normativa del Decreto Supremo 004-2018-MINEDU, *Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes*. En dicho documento se señala, en la disposición 9.2.3., inciso d, que es deber dicha institución “Garantizar el ejercicio de la disciplina basada en un enfoque de derechos, sin ningún tipo de castigo físico ni humillante” (“Decreto Supremo 004-2018-MINEDU”, 2018).

El 2 de junio de 2018 se aprobó el Reglamento de la Ley 30403, el cual establece lo siguiente:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo de noventa (90) días hábiles elaboran, en el marco de sus competencias, protocolos especializados y normas complementarias para la prevención, atención y prohibición del castigo físico y humillante. (“Decreto Supremo-003-2018-MIMP”, 2018, primera disposición complementaria final)

En ese sentido, el reglamento de esta ley busca promover el empleo de métodos de crianza positivos. El reglamento contiene las acciones de prevención y actuación necesarias frente a los casos de violencia, presentación de protocolos de información, asesoría legal, y atención de salud a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de maltrato físico y humillante.

Experiencia regional y local

Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia - Ucayali 2013-2021. El Gobierno Regional de Ucayali formula el *Plan Regional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2013-2021* que tiene como objetivo “asegurar el desarrollo integral y el acceso a servicios públicos de calidad, sin los cuales no es posible garantizar los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes de la región” (Gobierno Regional de Ucayali [GRU], 2013, p. 9). Una de las metas emblemáticas del plan se denomina “A las niñas, niños y adolescentes con cariño. Ucayali libre del maltrato” y tiene como prioridad “la negación colectiva ante el maltrato y la no aceptación de cualquiera de sus expresiones” (GRU, 2013, p. 52).

El quinto objetivo estratégico señalado en el Plan hace referencia a “garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años de edad” (GRU, 2013, p. 60), y se señala que se espera tener como resultado intermedio 6 la “reducción del número de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia, familiar y escolar” (GRU, 2013, p. 62).

Es así que la propuesta del Gobierno Regional de Ucayali refleja el interés por incluir en las políticas públicas acciones de prevención ante la violencia contra la niñez a pesar de no existir hasta 2013 una regulación normativa específica.

Ordenanza N 026-2015-CR-GRH del Gobierno Regional de Huánuco. El 2 de octubre de 2015 el Gobierno Regional de Huánuco aprobó un acta de compromiso donde prioriza el respeto por los derechos de la infancia y adolescencia en los planes de gobierno y señala entre los ejes de la agenda la “protección contra la violencia, prohibiendo cualquier forma de castigo físico o humillante. . . y la promoción de] su participación, escuchando su voz” (“Ordenanza Regional 026-2015-CR-GRH”, 2015, párr. 17). Asimismo, en dicha ordenanza se resalta lo siguiente:

Es necesario incorporar en los Acuerdos de Gobernabilidad intervenciones para la protección de los niños, niñas y adolescentes ante toda forma de violencia, incluido el Acta por la Infancia. . . en la que se resumía las propuestas de líderes adolescentes de municipios y fiscalías escolares de Huánuco. . . (“Ordenanza Regional 026-2015-CR-GRH”, 2015, párr. 19)

De esta manera, el Gobierno Regional de Huánuco, incluso antes de la aprobación de la Ley 30403, coloca en la agenda la prohibición del castigo físico y reconoció la relevancia de la participación de las organizaciones de infancia en la generación de propuestas para su desarrollo y protección.

Ordenanzas municipales. En la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, se señala como competencias y funciones de las mismas, con carácter exclusivo o compartido: “difundir y promover los derechos del niño, del adolescente. . . propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales” (2003, art. 73, inc. 6.4). Al respecto, en el reglamento de la Ley 30403 (Decreto Supremo 003-2018-MIMP), se indica lo siguiente:

Los Gobiernos Locales deben garantizar que se realicen acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, especialmente a través de las Defensorías del Niño y del Adolescente, además de promover la existencia de redes de protección local y campañas de sensibilización. (2018, art. 14, inc. c)

Hasta la actualidad son nueve las municipalidades que cuentan con ordenanzas que previenen y prohíben el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Todas fueron aprobadas en el año 2019:

Ordenanza 528-MPL de la Municipalidad de Pueblo Libre, Ordenanza 422-MDS de la Municipalidad de Surquillo, Ordenanza 270-MDSL/C de la Municipalidad de San Luis, Ordenanza 013-2019/MDPN de la Municipalidad de Punta Negra, Ordenanza 009-2019-MDCLR de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, Ordenanza 583-MDJM de la Municipalidad de Jesús María. Resolución de Alcaldía 0316 de la Municipalidad de Ate, Ordenanza 407-2019/MDSJM de la Municipalidad de San Juan de Miraflores y Ordenanza 000270/MDSA de la Municipalidad de Santa Anita. (Díaz, L., Najarro, S. & Sarango, C., 2019, p. 1)

Dichas ordenanzas encuentran respaldo y orientación en el contenido de la Ley 30403 y reúnen criterios para identificar el castigo físico y humillante. Así también, se establece la responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA) respecto de la prevención del castigo. Además, las ordenanzas disponen acciones a implementar mediante la estrategia denominada Ponte en #ModoNiñez, impulsada por el MIMP.

En la revisión de la experiencia subnacional sobre el abordaje del castigo hacia niños, niñas y adolescentes, se observa que antes de la aprobación de la Ley 30403, los gobiernos habían impulsado un plan regional y un acta de compromiso respectivamente. Por su parte, las municipalidades, mediante ordenanzas, han establecido estrategias locales de acción conjunta a través de los órganos competentes de su circunscripción. Sin embargo, es necesario que la implementación de la referida ley se dé con mayor incidencia a nivel local y regional.

Participación de las Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en el proceso de aprobación de la Ley 30403

Rol de las organizaciones de infancia

Durante el proceso de aprobación y aplicación de la Ley 30403, tanto desde la sociedad civil como desde el Estado, se configuraron distintos mecanismos de incidencia y trabajo articulado entre los actores involucrados para que los niños, niñas y adolescentes puedan hacer efectivo su derecho al buen trato.

El 14 de marzo de 2006, el Comité de los Derechos del Niño emitió recomendaciones respecto al tercer informe periódico presentado por el Estado peruano. En ese sentido, una de las recomendaciones que requería ser aplicada en el Perú era la implementación en el sistema legal de una ley que prohíba expresamente todo tipo de castigos corporales y humillantes contra los niños, niñas y adolescentes.

Desde las organizaciones de infancia, se partió de un proceso de reflexión a partir de lo que vivían los niños, niñas y adolescentes en su entorno. Flor de María Concha, ex integrante de Amigos por Siempre, recuerda que cuando participaba en las reuniones de dicha organización y algunos niños no asistían, se preguntaban:

¿Por qué Miguel no vino? Ah porque está en su casa. ¿Por qué? Su mamá le ha pegado. ¿Por qué? Porque no quería que salga. O ¿por qué no vino tal chica? Es que su papá le ha pegado hace tres días y está con moretones, la hemos visto allá llorando, quiere venir y no puede... Era un tema tan recurrente que llegamos a la reflexión ¿qué podemos hacer ante esto? Porque creo que nos hicimos en ese entonces como una murallita entre nosotros de querer vivir

y convivir en un espacio mejor, ¿no? Y cuando lo hacíamos solos era mucho más difícil que hacerlo entre todos. Yo creo que desde ahí nació la reflexión de porqué había varios niños ausentes en nuestra hora de juego o porque tal persona estaba mal o como esa persona en plena reunión se ponía llorar. Porque ahí todos teníamos 6, 7, 8, 9 años... éramos un grupo, era una familia, una mini familia de ahí nació creo en la organización esta iniciativa. (Comunicación personal, 28 de mayo de 2019)

Alejandro Cussiánovich, educador y colaborador en organizaciones de infancia, considera que la participación desde los niños, niñas y adolescentes organizados surgió por razones vinculadas a la experiencia:

Lo sienten en su piel, porque en las organizaciones se ha discutido eso. Ellos no luchaban “porque a mí me han pegado”, pero conocemos chicos en el barrio que son golpeados o que se tienen que ir a vivir a la calle porque son maltratados en la casa... y en las organizaciones se hizo un trabajo de fundamentación de esto, no es solo una cuestión legal y jurídica, sino de dignidad porque predomina en el mundo adulto la idea de que los menores de edad son propiedad de los adultos. (Comunicación personal, 14 de junio de 2019)

La afirmación anterior pone en relieve la existencia de una sociedad adultocéntrica la cual establece una jerarquía en su relación con la infancia, la cual limita el ejercicio de sus derechos. Las organizaciones de infancia son una respuesta a esta forma de relacionamiento y proponen el coprotagonismo como una alternativa de construcción de “nuevas relaciones sociales entre el mundo adulto y la infancia” (A. Cussiánovich, comunicación personal, 14 de junio de 2019).

Gracias a la iniciativa de diversas organizaciones y colectivos de la sociedad civil se inició un trabajo de cooperación para lograr la aprobación de una ley que prohibiera el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes. Así, desde octubre de 2006, organizaciones no gubernamentales como Save The Children y Plan Internacional; asociaciones como el Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores (INFANT), Bola Roja, Ayllu Situwa y Ángeles D1; y organizaciones de niños, niñas y adolescentes como Amigos por Siempre, el Movimiento Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores Organizados del Perú (MNNATSOP), Municipios Escolares, entre otros crearon la campaña ¡Adiós al Castigo Físico y Humillante!, que tenía como principal objetivo la modificación del *Código de Niños, niñas y Adolescentes*, el cual permitía a los padres el uso del castigo como instrumento de corrección al señalar que se permitía la “corrección moderada” (2000, art. 74, inc. d).

Una de las acciones que formó parte de dicha campaña fue el Festival contra el Castigo Físico y Humillante contra Menores, llevado a cabo con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, en noviembre de 2008. Este tenía el objetivo de llamar la atención de padres, madres y público en general mediante presentaciones artísticas, para que se comprometan a no emplear la violencia en sus hogares, y promuevan la aprobación de la ley contra el castigo físico y humillante.

Un rol protagónico en el proceso de aprobación de la Ley 30403 lo tuvieron las organizaciones de niños, niñas y adolescentes (ONNAS), quienes con el acompañamiento de INFANT, organizaron y realizaron acciones de incidencia para la aprobación de esta ley, haciendo ejercicio de su derecho a la participación en los asuntos que les conciernen: el derecho a asociarse, a un desarrollo integral, a vivir en un ambiente libre violencia, a la libertad de opinión, a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento y a ser respetados por sus

educadores, todos derechos reconocidos y recogidos en el capítulo I, sobre “Derechos civiles” (arts. 8-11), del *Código de Niños y Adolescentes* (2000).

En 2012 INFANT, junto a las ONNAS, iniciaron la campaña Infancia Sin Castigo, Infancia Sin Violencia, la cual tenía como objetivo sensibilizar a la sociedad, respecto de la naturalización del empleo de la violencia en la crianza de los niños, niñas y adolescentes. Algunas de las acciones realizadas por las ONNAS fueron la creación de un museo itinerante, donde se exhibían objetos empleados para infligir castigos físicos, y el evento Un Abrazo por la Infancia.

Desde 2012 hasta 2017, Un Abrazo por la Infancia convocó a la sociedad civil y representantes del Estado en diversos espacios públicos con el objetivo de desarrollar acciones formativas y de incidencia social orientadas a fortalecer las relaciones entre padres e hijos, y reemplazar la violencia como método de corrección por una crianza basada en el diálogo y respeto mutuo.

En 2013, las ONNAS Amigos por Siempre, de Villa El Salvador; Peruanitos, de Villa María del Triunfo; Escuela Ciudadana; el Comité Metropolitano de Estudiantes (COMETE); el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes (CCONNA); el MNNATSOP; el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos (MANTHOC); Ato Colibrí; Red de Lurigancho Chosica de Municipios Escolares (Red Luna); la Comisión Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes (CONNADENA); Municipios Escolares; entre otras, quienes venían participando en el desarrollo de acciones para la aprobación de la ley contra el castigo físico y humillante, articularon esfuerzos y conformaron el Colectivo de Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes Unidos por la Infancia (CONNAUPI).

Además, CONNAUPI logró organizar el Colectivo de Artistas Unidos por la Infancia, conformado por representantes nacionales e internacionales, quienes participaron en acciones públicas como Un Abrazo por la Infancia y diversas campañas en redes sociales, como muestra de su apoyo a la promoción de una infancia sin violencia.

Otro elemento importante en el proceso de aprobación de la Ley 30403 fue el rol de los padres y madres de familia de los niños, niñas y adolescentes de las organizaciones. Gabriel Herrera, integrante de CONNAUPI y miembro del equipo coordinador del CCONNA, menciona que cuando los padres conocían el *para qué* de la labor que realizaban como organizaciones de infancia, los respaldaban: “algunos papás difícilmente dan permiso, pero al saber del tema sobre el cual íbamos a hablar y el contexto de los objetivos que teníamos, recibíamos su apoyo. Es algo importante tener su apoyo para las cosas que puedas realizar” (G. Herrera, comunicación personal, 1 de junio de 2019).

La participación de los niños, niñas y adolescentes constituyó una herramienta transformadora en su entorno familiar durante el proceso de incidencia para la aprobación de la Ley 30403. Al respecto, Gabriel Herrera comparte su testimonio:

Mis papás solían creer que la única forma con la que podían corregir a sus hijos, no golpeándonos, pero sí utilizando la violencia con la misma excusa que todos los papás dan: que es porque les había servido a ellos para que sean personas de bien. Pero al conocer que también existen formas en las que pueden llevarse bien con sus hijos, incluso abrir esa confianza entre padres e hijos a través de diálogo y negociación para mejorar su relación. Es algo chévere que ha cambiado a mi propia familia, transformado directamente mi vida personal y mi vida diaria. (Comunicación personal, 1 de junio de 2019)

Asimismo, Flor de María Concha refiere que, para algunos padres, este proceso en un primer momento fue “chocante”: tener que cambiar una forma de relacionarse con sus hijos

en la cual el castigo era válido. Sin embargo, después de un periodo de reflexión y aprendizaje, los padres se sumaron a las acciones que realizaban las organizaciones:

Años después cuando mis hermanos eran más grandes... ya veía a mi papá acompañando a mis hermanos en las marchas, en los pasacalles, en la elaboración de pancartas, mi mamá siempre haciendo las pancartas, saliendo o ayudando a llamar a otros padres, a otros vecinos, convenciéndolos para que también se unan... después de haber pasado ellos su proceso de adaptación, de reconcientización. (F. Concha, comunicación personal, 28 de mayo de 2019)

Se observa así que en las familias de los miembros de las organizaciones de infancia se dio un proceso de cambio personal, que luego se proyectó en las relaciones familiares y comunitarias, puesto que los padres llegaron a involucrarse en los esfuerzos para lograr la aprobación de la Ley 30403. Sin embargo, en las entrevistas realizadas y en la información recopilada no se encuentra evidencia de la existencia de organizaciones o colectivos conformados íntegramente por padres, madres o cuidadores que participaran en el proceso de aprobación de la ley en cuestión.

El educador Alejandro Cussiánovich reflexiona sobre este punto y señala al respecto que la intervención de los adultos suele tener lugar cuando son testigos de maltrato hacia los niños y su acción usualmente consiste en comunicar el hecho a instancias como la Policía o el Serenazgo. Para Cussiánovich, el que no existiesen organizaciones de padres durante el proceso de aprobación tendría relación con el “problema generalizado de que los niños no son considerados interlocutores válidos sobre los problemas” (comunicación personal, 14 de junio de 2019).

En la misma línea, Flor de María Concha recuerda que durante su participación en este proceso de incidencia percibía escepticismo por parte de algunos adultos: “escepticismo supongo porque no es común ver a chicos que se metan en temas considerados no pertinentes para niños. . . Entonces supongo que ciertos adultos de pronto caen en eso de no creer en la capacidad de los niños” (comunicación personal, 28 de mayo de 2019).

Otro elemento que destaca Cussiánovich es que para los padres de familia “el castigo está ligado a una orientación correcta de la vida. Hay una instrumentalización de signos llamados a cultivar el afecto, el vínculo positivo, utilizados para justificar el castigo: ‘si mis padres no me hubieran pegado cuando era niño, no sería lo que era hoy’” (comunicación personal, 14 de junio de 2019). Se entiende así que el castigo se usa como instrumento para procurar la formación de los niños, en tanto parte de una intención educadora, ignorando que ese tipo de prácticas reproducen formas de dominación, amenaza y violencia que repercuten en la sociedad.

CONNAUPI, como parte de la Campaña Infancia Sin Castigo, Infancia Sin Violencia, realizó acciones de incidencia en el Congreso de la República del Perú, mediante entrevistas a congresistas de diferentes grupos parlamentarios para informarles sobre el impacto que tendría la ley contra el castigo en la protección de sus derechos, así como para obtener el compromiso de los parlamentarios con la aprobación de dicho proyecto de ley. Otra actividad fueron vigiliadas realizadas en el frontis del Congreso de la República, con la intención de incidir para que el proyecto sea debatido en el pleno (Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores, 2015). Finalmente, en diciembre de 2015, se logró la aprobación de la Ley 30403.

Luego de la aprobación, refiere Flor de María Concha, los miembros de las organizaciones eran conscientes de que se trataba únicamente de un primer paso, que no iba a significar un cambio inmediato en las prácticas de crianza, pero sí otorgaba un respaldo legal (comunicación personal, 28 de mayo de 2019).

Para Gabriel Herrera, la aprobación de la Ley 30403 significó un logro importante y conjuntamente una responsabilidad:

Me sentí muy contento por haber participado en el proceso de lucha porque fue importante, pero también sentí que había una responsabilidad como organización de seguir difundiendo la ley. . . dijimos que no era un final sino un inicio porque ahora tocaba que todas las personas dentro de la sociedad se enteren de que la ley existe y la conozcan. (G. Herrera, comunicación personal, 1 de junio de 2019)

Tras la aprobación de la Ley 30403, organizaciones como Save The Children y World Vision Perú, en colaboración con la Asociación Salgalú para el Desarrollo, con apoyo de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia, crearon plataformas virtuales para difundirla, mediante dos cursos virtuales llamados Infancia Sin Violencia. El primero se llevó a cabo en 2017 y el segundo en 2018, y ambos estuvieron dirigidos a brindar herramientas para crear acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia contra la infancia y la adolescencia (World Vision, 2018).

Asimismo, INFANT inició en 2016 la campaña El Poder de la Ternura, la cual tiene como objetivo “ponerle fin a la violencia física contra los niños y niñas en nuestros hogares, escuelas, barrios y nuestra sociedad en general; y promover una cultura de crianza y educación con ternura y amor hacia los niños, niñas y adolescentes del Perú” (INFANT, s.f., párr. 2). Como parte de esta campaña, en septiembre de 2018, con el apoyo y participación de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, se realizó el simposio Retos para la Implementación de la Ley 30403, que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes, dirigido a servidores públicos.

Abordaje de los medios de comunicación nacional

Los medios de comunicación fueron uno de los espacios donde se visibilizó la participación de las organizaciones de infancia a favor de la aprobación de la ley contra el castigo.

Se realizó una búsqueda en el navegador Google empleando diversas combinaciones de los términos *Ley 30403; aprobación; noticias; debate; pleno del Congreso; niños organizados; organizaciones de niños, niñas y adolescentes; reglamento; castigo físico; castigos corporales*. En el panorama de lo comunicado por los medios de información peruanos, se encontró la explicación de un marco legal, cifras respecto a los casos de violencia, iniciativas de la sociedad civil y el rol del Estado ante el problema de la violencia hacia la infancia⁵. La revisión del contenido difundido

5 <https://andina.pe/agencia/noticia-lanzan-congreso-campana-propone-usar-dialogo-y-ternura-crianza-ninos-644885.aspx>
<https://andina.pe/agencia/noticia-ninos-y-ninas-pidieron-una-educacion-basada-el-dialogo-y-libre-violencia-627290.aspx>
<https://laley.pe/art/3012/padres-no-tienen-el-derecho-de-corregir-moderadamente-a-sus-hijos>
<https://elcomercio.pe/peru/8-mil-menores-han-sido-victimas-violencia-ano-238359>
<https://elcomercio.pe/peru/ninos-piden-apruebe-reglamento-ley-maltrato-infantil-noticia-512963>
<https://elcomercio.pe/lima/pacto-ternura-ninos-peru-225087>
<https://www.elpopular.pe/actualidad-y-policiales/2016-12-09-maltrato-infantil-casi-19-mil-denuncias-de-violencia-contra-menores-de-edad>
<https://elcomercio.pe/peru/violencia-infantil-15-951-casos-atendieron-enero-mayo-noticia-530442>
<https://rpp.pe/peru/actualidad/cinco-claves-del-reglamento-contra-el-castigo-fisico-y-humillante-hacia-menores-noticia-1128512>

por los medios de comunicación permitió notar que estos suelen reproducir ciertas representaciones sociales sobre la infancia: una infancia que ocupa el rol de víctima, no de protagonista, con lo que desconoce sus derechos y la coloca en la posición de una población vulnerabilizada, no por una cualidad intrínseca a esta, sino por el imaginario que de ella se tiene.

Desde la experiencia de los niños, niñas y adolescentes organizados que tomaron parte del proceso de incidencia para la aprobación de la Ley 30403, respecto de su participación en medios de comunicación, Flor de María Concha recuerda lo siguiente:

En algunos medios ponían titulares como “Niños piden que sus papás no les peguen...” y pasaban imágenes de niños y no éramos nosotros, eran imágenes de niños llorando arrinconados y una sombra de un papá golpeándolo y luego pasaban creo cinco segundos de nuestra campaña y ya... Nosotros estábamos tratando de cambiar esta visión que tienen de los niños de víctimas a protagonistas... Por otro lado, si nosotros decíamos, hablábamos, queremos tal ley, queremos ir al congreso... escuchaba por ahí: “no, si los han preparado, los han maneado” y yo decía: “no señor yo he leído”. (Comunicación personal, 28 de mayo de 2019)

En este testimonio se evidencia un trato diferenciado hacia las opiniones de los niños y niñas, el cual pone en tela de juicio el origen de sus argumentos, los acusa de ser manipulados por adultos y muestra desconocimiento respecto de su derecho a expresar su opinión a partir de la formación de un juicio propio (ONU, 1989).

Como señala Cussiánovich, “el solo hecho de que los niños no sean lo suficientemente escuchados sobre lo que piensan sobre algunos problemas, es maltrato. Entonces, no existo” (comunicación personal, 14 de junio de 2019). Cuando se niega a los niños, niñas y adolescentes su derecho a ser escuchados, a expresar sus opiniones, a participar, a presentar sus propuestas y a que estas sean realmente tomadas en cuenta, se les invisibiliza.

Conclusiones y Recomendaciones

El rol del Estado es preponderante en la protección de los derechos de la infancia. Sobre la base de la evidencia analizada, se identificó que su accionar consiste sobre todo en emitir normativas y políticas públicas, especialmente en instituciones de rectoría nacional. Sin embargo, se observa que se requiere mayor difusión en relación a estas iniciativas, así como una mejor articulación entre los distintos niveles de la estructura del Estado y la sociedad.

El rol de las ONNAS fue fundamental para la aprobación de la Ley 30403, pues fueron estas las que desarrollaron un proceso de más de cinco años para lograrlo, durante el cual cohesionaron el trabajo de diversas organizaciones vinculadas a las infancias y tuvieron que hacer frente al desconocimiento de un sector de la sociedad respecto de su participación coprotagónica como parte activa del tejido social.

Los factores que favorecieron el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos el derecho a vivir una vida libre de violencia, fueron el viraje hacia la

<https://lamula.pe/2015/12/21/congreso-aprueba-ley-que-prohibe-violencia-contra-la-infancia/inversionenlainfancia/>

<https://larepublica.pe/sociedad/1203640-menores-podran-denunciar-ante-la-policia-a-padres-agresores>

<https://larepublica.pe/sociedad/1179505-defensoria-urge-ley-que-prohiba-el-castigo-fisico-como-forma-de-crianza-de-ninos>

<https://diariocorreo.pe/peru/realizaran-campana-en-contra-del-maltrato-infantil-694868/>

doctrina de la protección integral, la aprobación de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, la participación de las organizaciones de infancia, y el trabajo realizado de manera sistemática por instituciones del Estado como la Defensoría del Pueblo y el MIMP.

Existe la necesidad de sistematizar una metodología desde una mirada constructivista para el trabajo articulado entre organizaciones del Estado, la sociedad civil y las ONNAS, que contribuya a alcanzar una real participación de la infancia que se traduzca en implementación de propuestas que recojan sus voces. Las normas son necesarias, pero insuficientes; se requiere “crear” una conciencia colectiva donde se reconfiguren los vínculos desde el coprotagonismo.

Los factores que limitan el reconocimiento de los derechos de la infancia, y promueven su invisibilización, son la falta de conocimiento y reconocimiento a las organizaciones de niños, niñas y adolescentes, así como el desconocimiento respecto de las capacidades que se fortalecen en los miembros de las organizaciones como consecuencia de su participación en estas.

Se requiere la promoción de una acción social movilizadora que involucre a padres, madres, niños y niñas como partícipes activos en procesos de aprendizaje de pautas de crianza sin violencia, así como el acompañamiento de instituciones del Estado mediante la difusión en medios de comunicación de mensajes sobre una convivencia basada en el respeto mutuo, y el reconocimiento de las potencialidades del otro, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

Desde la sociedad civil, las organizaciones de infancia pueden realizar acciones de incidencia en las comunidades, y con sectores específicos como servidores públicos y todas aquellas personas que trabajen en ámbitos vinculados a la infancia para difundir la Ley, su reglamento y las medidas necesarias para ponerla en práctica. Es importante que estas medidas nazcan desde los espacios de participación de las infancias, a fin de que recojan su voz.

REFERENCIAS

- Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo. (2009). *¡Adiós al Castigo! La Defensoría del Pueblo Contra el Castigo Físico y Humillante a Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/146.pdf>
- Burela, A.; Piazza, M.; Alvarado, G.; Gushiken, A.; & Fiestas, F. (2014). Aceptabilidad del castigo físico en la crianza de los niños en personas que fueron víctimas de violencia física en la niñez en Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 31(4), 669-675. doi: 10.17843/rpmesp.2014.314.116
- Comité de los Derechos del Niño. (2006, 14 de marzo). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la convención*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/recomendaciones-CDN-2006.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2015, 11 de diciembre). *Diario de los debates*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257F180068F16E/\\$FILE/PLO-2015-28A.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905257F180068F16E/$FILE/PLO-2015-28A.pdf)
- Constitución Política del Perú. (1993, 29 de diciembre). *El Peruano*, Lima, Perú.
- Cussiánovich A. & Figueroa, E. (2009). Participación protagónica: ¿ideología o cambio de paradigma? En M. Liebel y M. Martínez (Eds.). *Infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica* (pp. 83-99). Lima, Perú: Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe.
- Decreto Ley 26102. *Código de los niños y adolescentes*. (1992, 29 de diciembre). Recuperado de www4.congreso.gob.pe/comisiones/1998/mujer/CNA.HTM
- Decreto Supremo 003-2018-MIMP, Reglamento de la Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. (2018, 8 de junio). *El Peruano*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30403-ley-que-prohibe-el-u-decreto-supremo-n-003-2018-mimp-1657575-1/>
- Decreto Supremo 004-2018-MINEDU, que aprueba los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”. (2018, 13 de mayo). *El Peruano*. Recuperado de <https://>

- cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/308676/decreto-supremo-lineamientos-para-gestion-de-la-convivencia-escolar.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2017a, 4 de noviembre). *Ante la persistencia de diversas formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes La Defensoría del Pueblo exhorta al Estado a implementar medidas eficaces de prevención y atención de la violencia* [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/NP-309-17.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2012, 14 de agosto). *Defensoría del Pueblo pide prohibir expresamente la violencia sexual y el castigo físico y humillante contra los menores de edad* [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-prohibir-expresamente-la-violencia-sexual-y-el-castigo-fisico-y-humillante-contra-los-menores-de-edad/>
- Defensoría del Pueblo. (2011). *Las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado peruano: Un balance de su cumplimiento*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Documento-Defensorial-15.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2017b, 30 de diciembre). *A dos años de la publicación de la Ley N°30403 Defensoría del Pueblo reitera al Estado necesidad de implementar medidas eficaces para prohibir uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes* [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/NP-380---17.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (s. f.). *Nuestra institución*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/quienes-somos/>
- Defensoría Perú. (2018, 3 de febrero). *El Estado debe garantizar un entorno sin violencia con las condiciones necesarias para el desarrollo y bienestar integral de la niñez y adolescencia. Urge promover pautas de crianza positiva y no violenta hacia los niños, niñas y adolescentes* [Tweet]. Recuperado de https://twitter.com/Defensoria_Peru/status/959942421361524736
- Díaz, L., Najarro, S. & Sarango, C. (10 de julio de 2019). *Resumen de ordenanzas publicadas hasta el 10/07/2019* [documento de trabajo].
- Gobierno Regional de Huánuco. (2015). *Ordenanza Regional 026-2015-CR-GRH*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-institucionalizacion-del-acta-de-compromiso-para-ordenanza-no-026-2015-cr-grh-1308890-2/>
- Gobierno Regional de Ucayali. (2013). *Plan regional de acción por la infancia y adolescencia – Ucayali 2013-2021*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/pnaia/PRAIA-Ucayali.pdf>

- González, M. (1999). Los Tribunales para niños. Creación y desarrollo. *Historia de la Educación*, 18, 111-125. Recuperado de <http://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/10845/11246>
- Huaita, M. (2015, 10 de diciembre). *Oficio N 254-2015 MIMP/DM*. [Oficio para Luis Iberico Núñez]. Recuperado de http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Oficios/Otras_Instituciones/OFICIO-254-2015-MIMP-DM.pdf
- Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores. (2015, 11 de junio). *Niños organizados realizaron vigilia para que se discuta y apruebe Ley que prohíbe el castigo físico y humillante* [Comunicado de prensa]. Recuperado de <https://www.infant.org.pe/ninos-organizados-realizaron-vigilia-para-que-se-discuta-y-apruebe-ley-que-prohibe-el-castigo-fisico-y-humillante/>
- Instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores. (s.f.). *El poder de la ternura*. Recuperado de <https://www.infant.org.pe/c-el-poder-de-la-ternura/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Encuesta nacional sobre relaciones sociales 2013 y 2015*. Recuperado de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1390/libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). *Perú: encuesta demográfica y de salud familiar 2016 - nacional y departamental*. Recuperado de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1433/index.html
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Perú: encuesta demográfica y de salud familiar 2017 - nacional y departamental*. Recuperado de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1525/index.html
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Encuesta demográfica y de salud familiar 2018 - Nacional y departamental*. Recuperado de https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1656/index1.html
- Ley 13968, Código de menores. (1962, 2 de mayo). Recuperado de <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/13968.pdf>
- Ley 27337, Código de los niños y adolescentes. (2000, 2 de agosto). *El Peruano*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ley 27972, Ley orgánica de municipalidades. (2003, 27 de mayo). *El Peruano*. Recuperado de <http://www.munlima.gob.pe/images/descargas/licencias-de-funcionamiento/legislacion/2-LEY-N27972-LEY-ORGANICA-DE-MUNICIPALIDADES.pdf>
- Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. (2015, 30 de diciembre). *El Peruano*. Recuperado de <https://>

- busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-prohibe-el-uso-del-castigo-fisico-y-humillante-contr-ley-n-30403-1328702-1/
- Ley 8305, Código civil. (1936, 2 de junio). *El Peruano*. Recuperado de http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (25 de julio de 1984). *Decreto Legislativo 295, Código civil*. Recuperado de www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan nacional de acción por la infancia y la adolescencia 2012-2021*. Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *De la campaña*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/sinpegarnihumillar/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Propuesta de lineamientos para la aplicación de la ley N° 30403, “Ley que prohíbe el uso de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes”* [diapositivas de PowerPoint]. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgnaa/contenidos/publicar-pdf/server/php/files/kpadillaPresentacion-Lineamientos-de-Ley-211116.pptx>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s. f.). *Comité de los derechos del niño*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRC/Pages/CRCIntro.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención de los derechos del niño*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Comité de los Derechos del Niño. (2006, 14 de marzo). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención*. CRC/C/PER/CO/3. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/recomendaciones-CDN-2006.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño. (2006, 21 de agosto). *Observación general n.º. 8, CRC/C/GC/8*. Recuperado de https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC8_sp.doc
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Recuperado de <http://www.observatoriodelainfancia.msrebs.gob.es/productos/pdf/informeMundialSobreViolencia.pdf>
- Prieto, O. (2012). Doctrina de protección integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle en Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, IV(138), 61-75. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15328800006>

Valencia, J. (1999). Derechos humanos del niño en la Doctrina de la Protección Integral.

Lima, Perú: Didi de Arteta.

World Vision. (2018, 22 de agosto). *II Curso virtual: "Infancia sin violencia, un Pacto por la Ternura", iniciativa para la prevención y atención del castigo físico y humillante.*

Recuperado de <https://worldvision.pe/noticias/ii-curso-virtual-infancia-sin-violencia-un-pacto-por-la-ternura>